

D. Diego Rodriguez, Cónyuge de esta Viuda
 por sí, y à nombre de D. Manuela Chavinpalpa
 su suegra, y por el Poder qual q. le dió el día
 por ante el Esr. finado Juanabe An-
 tonio de Loni, se ha de obligar à satisfacer à dicha
 compañía de Atigarcancha D. Antonio Albarca
 y D. Juan Calderon la cantidad de tres mil
 trescientos treinta y dos pesos quatro reales
 de qual è intereses q. han corrido hasta
 esta fha de una Escritura otorgada por el
 expresado D. Diego el 4. de Mayo de año
 pasado de 805, originada de otra q. habia
 otorgado en favor de la misma compañía
 el difunto D. Hilario Salcedo su suegro, cuyo
 contenido se hizo referencia aquella última,
 y ha resultado de ella aquel montuo, y no
 teniendo modo, advertido, ni proporción p.
 cubrirla en el modo, y términos como esta
 obligado: despues de haber conferido lan-
 gamente el expresado Rodriguez, con No-
 totos p. q. con el medio mas amistoso, evi-
 tando por el el mas leve perjuicio, a traso
 q. se le pudiera ocasionar, y à la testamen-
 taria del citadq. su suegro, y de consenti-
 miento Nro, ha combenido en otorgar otro
 Nuevo Docum. por el qual facilita, y pro-
 porciona p. la absolucion absoluta de esta
 depend. liquidada, dejando entoda su fuer-
 za, y vigor las Escrituras anteriores ci-
 tadas, y en mayor abundamiento con las
 calidades, y condiciones siguientes.

Ja

Fue teniendo en arrendam. la testamen-
 taria del finado D. Hilario Salcedo su
 suegro, y en q. è heredero en la parte que
 le pertenece D. Diego la Hacienda de par-
 ticular, nombrada Atalauca, en la
 Doctrina de Anariaca de este Partido

TH-601
 CAJA: 30
 DOC: 285
 FOL 02





D. Jacinto Enias, por el termino de tres años
 se ha de empeñar à coner desde el dia prim.
 de Sept. de 1809. entrante à Nación de seis
 cientos pesos cada uno, queda obligado para
 en adelante à enterar este Arrendatario
 D. Jacinto à Nuestra Compania la cantidad
 en fines de cada uno de los años à su capi-
 endo los seis cientos pesos à su obligac.
 dandole el correspondiente Recibo por
 ella, y siendo abonables al principal e
 intereses à la Escritura q. ahora se obli-
 ga en virtud de este Poder, y en q. debe fir-
 mar este docum. el expresado D. Jacinto
 como otorgante à la obligacion de estos pa-
 gos por el Arrendam. q. se trata, siendo
 à la de D. Diego, y de la Testamentaria el
 trapazo à cara, y Huertas, Alfalfares
 actuales, y tierras q. con legitimidad po-
 seen al expresado D. Jacinto, à excepcion
 de un quarto en q. ha vivido siempre elemun-
 ciado D. Diego y el uso suyo, el de su
 familia, y tambien imbuernar ò alimen-
 tar las Bestias à su Silla q. tiene con el
 falta en la dha Hacienda, sin q. por esto se
 le pague algun alquiler, ò costo de arren-
 damiento expresado, ni de otro modo.

2^a

Fue por ende la misma Testamentaria
 una Casa larga compuesta de seis tiendas
 à la calle en este pexo de Taucocha, se
 obliga tambien el expresado D. Diego Ro-
 driguez por si, y por el Poder q. arriba
 sean aplicables los alquileres ò arriendo
 q. tengan à cuenta de la cantidad de los tres
 mil tres cientos treinta, y dos pesos quatro
 reales de esta Escritura por cada uno de los
 mercaderes, ò Individuos q. las ocupen, sien-
 do Actora Nuestra Compania de esas Ne-
 cundaciones de esos pagos, y à sea por los
 actuales q. hoy las poseen u otros q.
 puedan entrar en adelante, segun la
 Necesidad, y variacion que se pueda

sentar sobre lo mas, o menos de Arriendos
q. oferesa el tpo, dandoles a aquellos interesados
los Respetivos Reinos, o la compania, o el
derado q. para este efecto Nombre, o elija, y en
virtud de una Nota firmada por el expresado
D. Diego sobre el Nombre de los Sujetos que
hoy viven en cada una de ellas: Las liqui-
daciones de ajustes q. hayan tenido hasta
aqui, y el importe de pesos en q. se ajustan
por aquellos individuos, p. q. en virtud
de ella, y subscripta por todos sinva de R-
gla general de esos Reinos, de modo que
por ese medio, y autoridad q. se nos concede
se pueda proceder a la Chancelacion de la
Cuenta de Nuestra pertenencia, y no de otra
forma; con cuyas condiciones, y calidades
y sobre la Seguridad de ciertas hipotecas, por
el termino de que se trata, le agregaria
Vd. las demas de estilo p. su firmas
Cerro y Julio 20. de 1808.

Antonio Alvarez Man. Calderon

Antemi y en mi Registro con esta fecha. queda otorgada la Execucion e Combenio q. contra de esta Boleta, la q.
esta firmada p. D. Diego Roduñ. y D. Jacinto Elias, y
esta con todas las Clausulas y firmas de estilo, a la que en
lo necesario me Refiero, Cerro y Julio 20. de 1808.

Vivente Buenos

